PROTOCOLO

DOCUMENTO PROTOCOLAR NÚMERO CIENTO SESENTA Y CINCO. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA. MARTINEZ ALLUE, Miguel Angel y otras. "CÓRDOBA 2627 S.A." En la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a ocho de julio de dos mil trece, ante mí, María Mercedes FERNÁNDEZ OMAÑA, notaria adscripta del registro 108 del Partido de General Pueyrredón, comparecen quienes se identificaron y expresaron sus datos así: **Miguel Angel MARTINEZ ALLUE,** nacido el 14 de enero de 1964, documento nacional de identidad 16.728.992, soltero, hijo de Miguel Martinez Allué y de Teresa Andreoni, Clave Unica de Identificación Tributaria 20-16728992-5; **Patricia Noemí COSIMATTI**, nacida el 15 de julio de 1966, documento nacional de identidad 18.312.052, divorciada en primeras nupcias de Miguel Angel Pérez Martinez, Clave Unica de Identificación Tributaria 27-18312052-8, ambos comerciantes, domiciliados en Matheu 1915, y **Andrea Susana GONZALEZ**, nacida el 1 de mayo de 1966, documento nacional de identidad 17.982.440, Clave Única de Identificación Laboral 27-17982440-5, soltera, empleada, hija de Baldomero Erlán González Monteserín y de Hebe Elvira Lucas, domiciliada en Constitución 4663, todos argentinos, vecinos de esta ciudad, personas capaces cuya identidad justifico en los términos del artículo 1002 inciso "c" del Código Civil, intervienen en ejercicio de sus propios derechos y expresan que: vienen por este acto a constituir una sociedad anónima que se regirá por la presente acta constitutiva y estatuto: **ACTA CONSTITUTIVA: I)** La Sociedad Anónima se denominará **"CÓRDOBA 2627 S.A."** y tendrá su domicilio social en la provincia de Buenos Aires, el cual podrá ser trasladado por Resolución del Directorio o de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá. Se establece la sede social en Córdoba 2627 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. **II)**

Suscripción e Integración del capital social: El capital social suscripto es de CIEN MIL PESOS ($100.000), dividido en 1000 ACCIONES, ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de un cien pesos valor nominal cada una, y de un voto por acción. Los señores Martínez Allué y González suscribe450 acciones de cien pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, **cada socio, , ----** o sea la suma de $45.000 cada uno de ellos; y la señora Cosimatti suscribe 100 acciones de cien pesos valor nominal cada una y de un voto por acción, o sea la suma de $10.000. En este acto los socios integran el 25% del capital social, es decir la suma de veinticinco mil pesos ($25000), integrando el señor Martínez Allué y la señora González $11.250 cada uno y la señora Cosimatti $2500, todos en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el 75% restante, en dinero en efectivo en un término no mayor de dos años de la firma del presente. III) **Designación del Directorio:** Se designa en este acto el siguiente Directorio: Directores Titulares: Presidente: Miguel Angel Martínez Allué; Director Suplente: Andrea Susana González, quienes aceptan en este acto sus cargos. IV) **Designación del órgano de fiscalización:** No encontrándose la sociedad incluida en el artículo 299 de la Ley 19.550, no se designan síndicos, quedando facultados los accionistas a realizar la fiscalización según lo prescripto por el artículo 55 de la mencionada ley. **ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación "CÓRDOBA 2627 S.A." queda constituida una Sociedad Anónima, que tiene domicilio social en la provincia de Buenos Aires. **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la inscripción del presente contrato. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por medio de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) **Comerciales**: mediante la venta, compra, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comi-

ACTUACION NOTARIAL

GAA18801573

sión, consignación, exportación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados y subproductos, mercaderías, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país o fuera de él, todas ellas relacionadas con productos alimenticios. **b) Industriales**: mediante la fabricación de productos alimenticios. **c) Gastronómicas**: la explotación comercial del rubro gastronómico, ya sea a través de bares, restaurantes, pubs, cafés concert, pizzerías, confiterías, casas de lunch, cafeterías, con la finalidad de servir comidas elaboradas o semielaboradas, productos de snak-bar, productos gourmet, y despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, café, té, leche y todo otro tipo de alimentos; podrá realizar sin limitación alguna toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con el ramo de la gastronomia; elaboración, manufactura y comercialización de todo tipo de postres, confituras, dulces, masas, bizcochos, especialidades de confitería y pastelería, sandwichería, panadería, facturaría y alfajorería y brindar servicios de lunch para fiestas, catering, y eventos especiales, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia o de terceros y cualquier otro artículo de carácter gastronómico a cuyo evento podrá explotar embarcaciones, posadas, hoteles, salones o restaurantes. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con el mismo. **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de **CIEN MIL PESOS ($100.000),** representado por 1000 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de cien pesos valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Las acciones de futuros aumentos de ca-

PROTOCOLO

pital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables o escriturales, según lo determine la asamblea de accionistas, de acuerdo a la legislación vigente a ese momento. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones de futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables o escriturales, según lo determine la asamblea de accionistas, de acuerdo a la legislación vigente a ese momento. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferentemente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordárseles también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas, y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá de uno a cinco votos, según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas no darán derecho a voto salvo los casos en que la ley 19.550 se los otorga. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550.- **ARTICULO SEXTO:** En caso de copropiedad de acciones la sociedad podrá exigir la unificación de la representación. Hasta tanto ello no ocurra no podrán ejercitar sus derechos. **ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones ordinarias y preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas

PROTOCOLO

acciones de la misma clase, y derecho de acrecer en proporción a las que posean, de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la ley 19.550. El accionista que se proponga ceder sus acciones lo comunicará al directorio, quien notificará por medios fehacientes a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los 20 días siguientes al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de acrecer en el plazo fijado la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 19.550.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de mora en la integración se procederá conforme a lo prescripto por el artículo 193 de la ley 19.550. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION:** La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares, debiendo elegirse entre uno y un máximo de cinco Directores Suplentes. Podrán ser reelegidos, y permanecerán en sus cargos hasta que la próxima asamblea designe reemplazantes.- **Durarán en sus funciones tres ejercicios.** En la primera reunión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente en su caso, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación.- Se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverá por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se transcribirán en un libro de actas llevado al efecto. La representación social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia. Dos o más Directores podrán tener la misma representación, pero para casos determinados, previa aprobación del Directorio o de la asamblea ordinaria de accionistas.

El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir, administrar la sociedad en orden cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de contratos, operar con Bancos oficiales y privados, y demás instituciones de crédito; y, otorgar poderes para actuar judicial o extrajudicialmente a una o más personas. Cada director deberá depositar la suma de $200 en garantía del desempeño de sus funciones en la caja de la sociedad y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión - **ARTICULO DECIMO: FISCALIZACION:** La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la mencionada ley. **ARTICULO UNDÉCIMO: ASAMBLEAS:** Deberá convocarse anualmente, dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio, a una asamblea ordinaria dentro de los términos y en los plazos prescriptos por los artículos, 234, 243, y 237 y concordantes de la ley 19.550. Igualmente deberá llamarse a asamblea general Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Directorio o cuando lo requieran accionistas que representen como mínimo el 5% del capital social. **ARTICULO DUODÉCIMO**: Las convocatorias a asambleas generales ordinarias o extraordinarias se realizarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial, con la anticipación y en los términos de los artículos 236 y 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de ello podrán celebrarse sin previa publicación de la convocatoria, cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar o comunicar su presencia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 238 de la ley 19.550. Podrán hacerse representar en las asambleas conforme a lo dispuesto por el artículo 239 de la mencionada ley. Rigen los quórum y mayoría, así como los temas a tratar, tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias,

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS MAR DEL PLATA 1639

PROTOCOLO

prescriptos por los artículos 234 a 244 de la ley 19.550.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: El ejercicio social cerrará el día 30 de junio de cada año,** a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5%, como mínimo, al fondo de reserva legal conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la ley 19.550; b) a los dividendos de las acciones preferidas, si las hubiere, con las prioridades que se establecen en este Estatuto; c) la remuneración del Directorio de acuerdo a lo normado por el artículo 261 de la ley de sociedades; y, d) el saldo, si lo hubiere, a distribución de dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas, y otro destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas tenencias dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. **ARTICULO DECIMOCUARTO**: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por el Directorio. Cancelado el pasivo y realizado el activo, reembolsado el capital con las preferencias que se hubiese establecido, el remanente se distribuirá entre los accionistas en la proporción que correspondiere. Bajo el Acta Constitutiva y el Estatuto transcripto, queda constituida la sociedad anónima, firmando los comparecientes ante mí, y los Directores como aceptación del cargo, doy fe.- **APODERAMIENTOS: 1)** En este estado los comparecientes autorizan expresamente a Fernando Javier García, documento nacional de identidad 32.791.835, y Erica Villanueba, documento nacional de identidad 31.336.249 para que para que cualesquiera de ellos en forma indistinta, -en nombre y representación de "CÓRDOBA 2627 S.A.."(En Formación), /realice y retire de- /formalice las inscripciones en posito / los organismos tributarios nacionales, provinciales y municipales, y solicite la rúbrica de libros sociales ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas; y, **2)** se fa-

GAA18801575

cultan recíprocamente para que cualesquiera de los socios, en forma indistinta, y, en nombre y representación de "CÓRDOBA 2627 S.A." (En Formación) realice los siguientes actos: **2.1)** todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, pudiendo contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias de modificación, incluyendo la razón social, interponer y sostener recursos, publicar edictos; **2.2)** suscribir en nombre de la sociedad en formación constituida en este acto, y, en trámite de inscripción, contratos, garantías, y demás actos vinculantes, en orden al cumplimiento del objeto social, aún cuando esta sociedad no tenga publicidad registral; y, **2.3)** retirar oportunamente del banco que corresponda el depósito de la integración del 25% del capital social efectuado en virtud de la presente constitución. LEIDA Y RATIFICADA, firman ante mí, doy fe. Testado Rio no Vale En Entrelineas: realice y retire depósito Vale Enmendado: 450 cada uno Vale

Ante mí

MA. MERCEDES FERNANDEZ

Certifico que la atestación correspondiente a esta copia se formaliza en GAA 106. Mar del Plata, 15 de Julio de 2013

ACTUACION NOTARIAL

BAA10663101

CONCUERDA el documento fotocopiado que se anexa con su matriz, que paso ante mi, **María Mercedes FERNANDEZ OMAÑA,** notaria adscripta al registro 108 del Partido de General Pueyrredón –Escritura número 165- pasada a los folios 362 al 365 del protocolo de este mismo año y registro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido esta PRIMERA COPIA, en CUATRO fotocopias de los folios de actuación notarial números GAA18801572, GAA18801573, GAA18801574 y GAA18801575, los que sello y firmo en Mar del Plata, quince de julio de dos mil trece.-

MA. MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA
NOTARIA

BAA10663101

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Corresponde al Folio de Inscripción
Nº 97722
La Plata 4/9/2013

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Asesor Registral
Dirección Provincial de Personas Jurídicas

Provincia de Buenos Aires

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

Ministerio de
Justicia

Buenos Aires
LA PROVINCIA

Folio de Inscripción Nº 97722

Expediente: EXP - 21209 - 22567 / 13 / 1

Legajo: 203577

Matrícula: 116589

Denominación de la entidad: CORDOBA 2627 S.A.

Domicilio: CORDOBA **Nro.:** 0

Piso: **Dto.:** **Medio:** **C.P.**

Localidad: MAR DEL PLATA **Partido:** GENERAL PUEYRREDON

Trámites:

6	CONSTITUCION S.A

Instrumentos:

ESCRITURA NRO. 165 DE FECHA 8.7.2013, PASADA ANTE LA ESC. MARIA MERCEDES FERNANDEZ OMAÑA

Resolución DPPJ: 6842 **Fecha:** 05/09/2013

Fecha de Inscripción: 11/09/2013

D.P.P.J.

REGISTRO OFICIAL DE PERSONAS JURIDICAS ☆ Provincia de Buenos Aires

Dra. PATRICIA LAURA BEAUCHE
Jefe Departamento Registral
Dirección Prial. de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: LRIPOLL
Fecha: 11/09/2013



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Dirección Provincial
de Personas Jurídicas

La Plata

Dirección Provincial de Personas Jurídicas
49

LA PLATA, -5 SET. 2013

EXPEDIENTE: 21.209 – 22567.- **LEGAJO**: 1/203577 .-

NOMBRE DE LA ENTIDAD: "CORDOBA 2627 S.A."

DOMICILIO: CORDOBA N° 2627

LOCALIDAD: MAR DEL PLATA **PARTIDO**: GENERAL PUEYRREDON

FOJAS EN LAS QUE OBRAN LOS INSTRUMENTOS A INSCRIBIR: 36/40 ESC. N° 165 del 08/07/2013 PASADA ante la notario MARIA MERCEDES FERNÁNDEZ OMAÑA.-

VISTAS estas actuaciones en las que la entidad recurrente gestiona la **conformación de su instrumento constitutivo y Estatuto Social**, cumplimentando los requisitos legales y fiscales; atento lo aconsejado por la Dirección Legitimaciones, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 3° y 6° del Decreto Ley 8671/76, y su Decreto Ley modificatorio 9118/78 T.O. Decreto N° 8525/86;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°: CONFORMAR el instrumento constitutivo y ---------- Estatuto Social de la sociedad: **"CORDOBA 2627 S.A." con sede en el partido de GENERAL PUEYRREDON.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - cuyo texto obra en las fojas indicadas en el epígrafe de la presente resolución.---------

ARTICULO 2°: Por la DIRECCION DE REGISTROS procédase a la toma de ---------- razón de los instrumentos conformados por el Art. 1° de la presente.----------

ARTICULO 3°: Hágase saber a las autoridades de la entidad que deberán proceder ---------- en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros sociales y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor (articulo 201° y concordantes de la Disposición 51/2012), bajo apercibimiento de retirar de oficio la Personería Jurídica.----------

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Pase a Mesa de Entradas de la Delegación para que ---------- conjuntamente con la entrega de documentación inscripta se notifique la presente Resolución, con entrega de copia, al Presidente o al representante Legal de la entidad. **Cumplido vuelvan las actuaciones a la Dirección Provincial en el término de 30 días corridos para su archivo.** Archívese.----------

R E S O L U C I O N D.P.P.J. N° 006842

gt

Dr. PEDRO ENRIQUE TROTTA
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Seguridad